

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **028** de marzo 1 de 2023,  
quedó notificado el presente auto.

**RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	<b>0400</b>
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00379-00
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE NIT 901.317.742-7 <a href="mailto:yaque.chavez-09@hotmail.com">yaque.chavez-09@hotmail.com</a>
Apoderado	ANDRES MARIN GODOY con T.P. No. 180.609 del C.S.J. <a href="mailto:jorgeandresmaring@gmail.com">jorgeandresmaring@gmail.com</a>
Demandado	YAQUELINE CHAVEZ PACHO MARÍA MERCEDES PACHO C.C. No. 25354664 MARÍA DEL CARMEN PACHO C.C. No.34515853 JHON FABER ROJAS C.C. No. 18393163

Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **UNIDAD RESIDENCIAL VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE**, en contra de **YAQUELINE CHAVEZ PACHO Y OTROS** en el que mediante auto No. 052 del 19 de enero de 2023 se inadmitió la misma indicándole al memorialista que el poder conferido era insuficiente toda vez que no especificaba fecha exacta para el cobro de las cuotas de administración ni la especificación de las mismas, generalizando que es por valor de expensas, interés de mora, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y que la demanda carecía del Acta de copropietarios donde se refleje la aprobación de las cuotas de administración para cada año y su respectiva distribución.

No obstante la parte actora allega escrito de subsanación sin el lleno de lo requerido como quiera que expresa que en el acta de febrero de 2020 no se determinó la cuota de administración, pues en tal reunión se llevó a cabo la elección del comité de convivencia y otros miembro directivos en la copropiedad, indicando que en abril de 2020 en documento denominado "*presupuesto y cuota de administración Vientos a cobrar en abril de 2020 \$90581*" se estableció la misma, denotándose así que no es viable para este Despacho tener como probado dicho cobro de cuotas pues las mismas deben constar en el documento idóneo esto es en la respectiva acta de copropietarios para así tener constancia de dicha acreencia sin que esta pueda ser remplazado por el aducido.

Sumado a ello no apporto el memorial poder indicado. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. rechazando la demanda.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE;**

**R E S U E L V E:**

**RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

**SEGUNDO: SEGUNDO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c575bd74bd77eb294d3ca62e1bfe9bda680e9b211316c3048cd54439d8147cd**

Documento generado en 27/02/2023 04:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**